

DEFINICIÓN DE VALORES CIRCULAR 2.275

Con fecha 23 de Enero de 2017, la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF), adoptó la siguiente resolución incorporando a la Recopilación del Mercado de Valores el artículo 3.1 con la definición de VALORES.

Se entiende por VALORES a aquellos **“bienes o derechos transferibles, emitidos en forma física o escritural que confieren a sus titulares derechos de crédito o inversión”**.

Se incluyen en este concepto los siguientes títulos valores:

- Acciones
- Bonos
- Certificados de depósitos bancarios
- Obligaciones negociables
- Contratos de futuro, opciones y derivados en general
- Cuota partes de fondos de inversión
- Títulos de deuda, Certificados de participación o títulos mixtos de fideicomisos financieros, Vales, Conformes, Pagarés, Letras de cambio, Cheques, Notas de crédito hipotecario, entre otros títulos valores
- Certificados de depósitos y warrants

Esta enumeración resulta útil en la interpretación del **Art. 1:** Oferta pública de valores, **Art. 60** Concepto de intermediarios de valores y **Art. 124** Asesores de Inversión, entre otros artículos.

La especificación que realiza esta definición de VALORES despeja dudas al respecto de algunos instrumentos que integran el concepto de valores.

Esta definición está en línea con el artículo 13 de la Ley 18.627 de Dic. 2009 “Regulación del mercado de valores” que establece “se entenderá por valores, a los efectos de la presente Ley, los bienes o derechos transferibles, incorporados o no a un documento, que cumplan con los requisitos que establezcan las normas vigentes. Se incluye en este concepto, las acciones, obligaciones negociables, mercado de futuros, opciones, cuotas de fondos de inversión, títulos valores y, en general, todo documento de crédito o inversión.